



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001315300520180009600
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARTHA HOYOS RESTREPO
DEMANDADO: BANCO AV VILLAS SA

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 22 de octubre de 2020.

Fundamentos del recurso.

El auto que resuelve el recurso de reposición no es coherente con lo que se encuentra en el proceso, sosteniendo la recurrente que el juzgado nunca dictó el auto de fecha mayo 8 de 2018 y la razón por la cual en el escrito de 8 de mayo de 2018 no se anexo el dictamen, es porque se encontraba anexo a la demanda resultando absolutamente falso lo expresado por el juzgado que se puso en secretaria mediante auto ordenar subsanar.

Consideraciones

Insiste la demandante en su recurso que fue aportado con la demanda el dictamen pericial del señor Luis Fernando Molina, tildando de falsas las afirmaciones del juzgado que dicho dictamen no fue aportado, lo cual resulta irrespetuoso, sobretodo cuando desde que se recibió la demanda por el asistente judicial de este juzgado en el acta de reparto, se dejó constancia que no se recibían los documentos relacionados como pruebas, habiendo recibido siete (7) folios que correspondían a demanda y poder, lo cual viene a demostrar sin asomo de dudas que el dictamen pericial que fue relacionado en las pruebas documentales no se aportó.

1

En virtud de lo anterior el juzgado el 8 de mayo de 2018, profiere auto ordenando que se subsane la demanda, auto que hace parte del expediente y esta firmado por la titular de este despacho lo que lo hace totalmente válido, además de hacer parte del expediente.

Que no resulta lógico para el juzgado que solo cuando este se pronuncia negando la citación del perito, la recurrente entre a desconocer dicho auto que siempre estuvo en el proceso al cual físicamente tuvo acceso por mas de un año y nunca atacó el mencionado auto, por el contrario, en el expediente aparece escrito de la recurrente, en que acompaña las pruebas documentales para fecha 8 de mayo de 2018, pero en ella no incluye el dictamen que nos ocupa. Luego, si su sentir era que el dictamen si estaba aportado con la demanda así lo hubiera manifestado en el escrito contentivo del listado de documentos, pero por el contrario lo excluye del listado de documentos que acompaña y que van a servir de pruebas en el proceso.

La sana critica indica que la verdad procesal es que el dictamen pericial no se acompañó ni con la demanda, ni en el documento con el que se subsanó tal falencia lo cual queda en evidencia sea o no que el juzgado hubiera proferido aceptando en gracia de discusión el auto de fecha 8 de mayo de 2018 ordenando subsanar.

Debiéndosele recordar a la recurrente que las partes deben actuar con lealtad y buena fe.

Así las cosas, no se accede a la revocación solicitada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

RESUELVE

1. No acceder a la revocación solicitada.



2. Conceder el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo. Por lo que se remitirá en formato PDF todas las piezas procesales al Superior.
3. En cuanto a la solicitud de revisar físicamente el proceso por parte de la apoderada de la parte demandante, a la cual se adhiere la parte demandada solicitando también estar presente en la cita que se concediera para revisar el expediente a la demandante, el juzgado cita a las partes para el día martes 24 de noviembre de 2020 a las 10 a.m. para que físicamente revisen el expediente en la ventanilla del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Jrp

Por anotación en estado N° _171
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 13-11-2020

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria

2